



Interlocutorio	719
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00253 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Walter León Restrepo Macías
Demandado (s)	Fabiola Macías de Restrepo y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Adecuará las pretensiones primera y segunda principales, pues al estar cuestionando dos negocios jurídicos independientes (i) el celebrado entre Walter Restrepo y Fabiola Macías, y (ii) el celebrado entre Fabiola Macías y Juan Julián Palomino, precisará frente a cada uno de ellos el tipo de simulación solicitada.

-Adecuará también la consecuencia que solicita frente a cada uno de esos contratos impugnados, pues la declaratoria de simulación del celebrado entre Fabiola Macías y Juan Julián Palomino, supone que ingrese de nuevo al patrimonio de la compradora codemandada y, al cuestionar igualmente el contrato entre ella y el demandante, que el inmueble retorne, ahí sí, al patrimonio de Restrepo Macías.

-Adecuará vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo séptimo, pues relaciona el precio pactado en las compraventas y los confronta con el valor comercial de los inmuebles, más no con el valor de su nuda propiedad –que fue lo transferido-. Por tanto, deberá señalar cuál es el valor real que, a su juicio o con base en una prueba técnica-, corresponde el valor real de la nuda propiedad de aquel inmueble tanto al momento de la venta de (i) Walter Restrepo a Fabiola Macías, como (ii) la venta de Fabiola Macías a Juan Julián.

-Adecuará las pretensiones A y B del numeral primero de las pretensiones segunda subsidiaria, indicando la causal que configura la lesión enorme en cada uno de los contratos cuestionados.

-Allegará las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

-Precisará por cuál foro está atribuyendo la competencia territorial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA
JUEZ
CS Escaneado con CamScanner